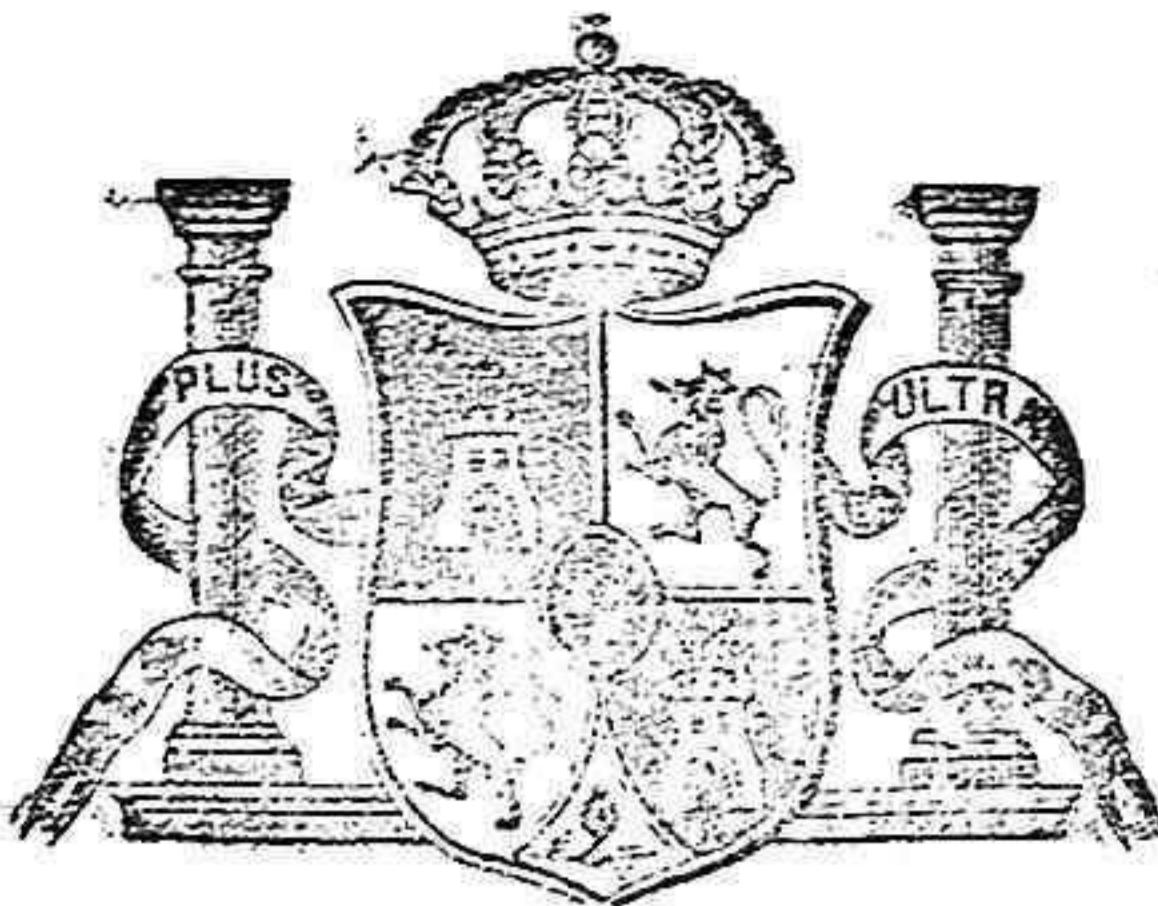


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 433.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 13 del corriente, é inserta en el último *Boletín Oficial* núm 10 84, acerca del cumplimiento de la Ley de Imprenta, se dice que se lleven inmediatamente á efecto todas sus disposiciones, menos las contenidas en los artículos 10 y 14. Se ha cometido una errata. Los artículos 12 y 13 en los que cita la Real orden como exceptuados del cumplimiento inmediato, y para los que ha tenido á bien conceder S. M. el plazo de un mes.

NUMERO 436.

Instrucción pública.—Circular.

Habiéndose hecho presente la comisión superior de Instrucción primaria, la falta de puntualidad y uniformidad que se observa en la mayor parte de los señores Alcaldes en el envío de los duplicados de los recibos que ordenan los maestros de Instrucción primaria, y con el objeto de regularizar este servicio, he creído conveniente, de acuerdo con lo propuesto por aquella corporación, dictar las medidas siguientes:

1.º Al recibir cada trimestre el haber que les corresponda, firmarán los maestros los recibos, poniendo al margen de uno de ellos la palabra *duplicado*, que se-

rá el que los alcaldes remitan á este gobierno.

2.º En los recibos citados expresarán los maestros la escuela que desempeñan, la dotación anual que disfrutan y la cantidad que perciben por el trimestre, consignando también la causa del descuento cuando lo hubiere.

3.º Siempre que alguna escuela de las fijadas al distrito municipal se halle vacante y por esta causa no pueda el Alcalde remitir el recibo del maestro, debe expresarlo así en el oficio de remisión.

4.º El plazo fijado para el envío de los expresados documentos, son los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

5.º Los Alcaldes que al remitir los referidos documentos dejen de hacerlo de alguno, omitiendo la razón de su falta, incurrirá en el castigo de aquellos que no hayan verificado la remesa con la prontitud marcada.

Estando prevenido por diferentes Reales órdenes, y últimamente por la de 12 de Agosto del año próximo pasado, que las autoridades superiores de las provincias usen su contempñacion alguna de las facultades que les están concedidas, cuando los Alcaldes no cumplan puntualmente con el envío de los documentos de que trata esta circular, les advierto que estoy dispuesto a llevar á efecto la imposición de la multa de que habla el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, contra aquellos que se hagan acreedores á ella. Zamora 25 de Julio de 1857.

—
Fernán Ladron de Cegama.

NUMERO 437.

Instrucción pública.—Negociado 3.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 8 del actual, me comunica la real orden siguiente:

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arcenillas pidiendo subvención para construir una escuela de niños, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la de 6,000 rs. vn., obligándose el citado Ayuntamiento á satisfacer las demás sumas necesarias para la terminación de las obras, en cuya ejecución deberá someterse al plano oficial circulado por el Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 21 de Julio de 1857.—Fernán Ladron de Cegama.

—

Zamora, 21 de Julio de 1857.—Fernán Ladron de Cegama.

NUMERO 438.

Instrucción pública.—Negociado 3.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 8 del actual, me comunica la real orden siguiente:

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arcenillas pidiendo subvención para construir una escuela de niños, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la de 6,000 rs. vn., obligándose el citado Ayuntamiento á satisfacer las demás sumas necesarias para la terminación de las obras, en cuya ejecución deberá someterse al plano oficial circulado por el Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 21 de Julio de 1857.—Fernán Ladron de Cegama.

NUMERO 439.

Instrucción pública.—Negociado 3.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«En vista del expediente instruido al efecto, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1855, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la subvención de 3,000 rs. para terminar el edificio de escuela de Villavendimio y proveerlo de enseres, obligándose el Ayuntamiento á satisfacer las demás sumas necesarias para la obra, y deiendo sugetarse en la construcción al plano oficial.»

Lo que he dispuesto se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 21 de Julio de 1857.—Fernán Ladron de Cegama.

—

NUMERO 440.

Subsecretaría.—Negociado 2.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente d. autorización para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde que fac de Loranca de Tajuña, por atribuirse exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

Estas secciones han examinado el expediente de autorización para proceder á D. Agustín Alcaráz, Alcalde de Loranca de Tajuña, negada al Juez de primera instancia de Pastrana por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, de cuyo expediente resulta:

Que Natalio García Marquez, vecino de Loranca, expuso al Gobernador que el recaudador de Contribuciones, por mandato del Alcalde, le había cobrado en los años de 1848 y 1849 mas de lo que le correspondía pagar.

Que comparados los recibos presentados por el exponente con los repartimientos respectivos en la sección de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, se estimaron justas las quejas del interesado, y se dijo que, siendo un delito de los penados por el Código, debía formarse la correspondiente causa en el Juzgado de Hacienda.

Que el interesado informó en su defensa que, si bien la Administración de Hacienda aseguró que se habían cobrado al Marquez 142 rs. de exceso, comparados con la suma que aparece de los recibos presentados, hay entre esos documentos uno de 15 de Diciembre de 1848 de 125 rs. dado á cuenta de la contribución de aquél año, ó sea en el cuarto trimestre de las contribuciones de consumos e inmuebles de dicho año satisfecho al recaudador Vicente Diaz, por lo cual no debía en manera alguna pagar Marquez, ni podía pedirle 125 reales por el informe que como Alcalde, cuando otra persona estaba encargada de la recaudación y se trataba de mayor cantidad de la que él le correspondía pagar en todo el año.

Que lo natural era que al haberse semejante reclamación hubiese presentado sus cuatro recibos, como lo verificaba entonces, y mayormente siendo contribuyente moroso que daba consistentemente lugar á sencillos:

Que el Marquez se limitó á pedir liquidación de su cuenta, cuando, á ser cierta la exacción, no se habría contenido con eso:

Que pagó Natalio García 18 rs. 47 maravedíes por inmuebles, como arrendatario de la casa que habitaba, cantidad que figuraba en el repartimiento consignado al Cuadro de la finca, cuya par-

tida, unida á los 125 rs. del recibo de 15 de Diciembre que atañaba el informante como falso, hacia la suma de 145 reales 17 maravedís, igual á la diferencia cobrada de más que se suponía en la certificación expedida por la Administración.

Al cargo de los 74 rs. exigidos con exceso en 1849, dice el Alcalde que García, según la Administración, debía pagar 159 rs. 55 mrs., y solo aparece un recibo de 5 de Marzo de 1849 de 25 reales, y otro cedido por José Borges de 7 rs. y 26 mrs., pues el de 149, fecha 23 de Marzo, que se había presentado no fue como contribuyente en consumos, sino como arrendatario de estos artículos en el primer trimestre, que con otros cinco tuvo en administración hasta que se aprobasen los expedientes por la Autoridad; y que por eso se ve en el concepto del recibo haber entregado á cuenta 149 rs. para cubrir el déficit de consumos del primer trimestre del mismo año.

Que después de resultar por las declaraciones periciales la presunción de ser verdaderas las firmas del Alcalde puestas al pie de los recibos, no obstante aberlas negado el interesado, y resultar que había hecho también otras cobranzas, aun cuando no era el que tenía el cargo de recaudar los impuestos, el Juzgado de Hacienda y la Audiencia territorial opinaron que correspondía al de primera instancia el conocimiento de este negocio, en virtud de no hallarse la Hacienda perjudicada.

Que de conformidad con el Promotor fiscal del partido de Pastrana, pidió el Juez de primera instancia la debida autorización para procesar al Alcalde expresado; y habiéndose conformado el Gobernador con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorización solicitada, fundándose en las mismas razones expuestas por el interesado y de que se ha hecho relación:

Considerando que, á pesar de lo manifestado por los peritos revisores respecto del recibo de 125 reales, de fecha de 15 de Diciembre de 1848, que ha negado ser suyo el Alcalde Alcaraz, tiene éste todas las probabilidades y presunciones en su favor por lo que resulta en la relación presente:

Considerando que están justificadas las partidas que resultan de los recibos presentados por el denunciante Natalio García Marquez, por lo cual se prueba que no ha habido exacción injusta de parte del Alcalde, y que aquél había omitido la razón de habersele exigido los 149 rs. en el concepto de co-arrendatario de consumos, con lo cual se subsana la diferencia que aparece del informe de la Administración de Hacienda de la provincia;

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la conformación de la negativa de autorización para procesar á dicho Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reyna (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramón de Lucmo, Juez de paz de esta capital, y como tal jefe de Hacienda de la misma y su jurisdicción por indisposición del propietario:

Cito, llamo y emplazo a Francisco Fernández Gómez, vecino de Bustillo, 3 Manuel el Menor, que lo es de Parada, reino de Portugal, procurado en este Tribunal por aprehensión de ladrón, para que en el término de 30 días, que por tanto término se le designa, se presente en este Tribunal, que si lo hiciera se le oiría y administraría justicia en dicha causa; y en otro caso seguirá ésta su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su continuación, ausencia y rebeldía perjudicando al perjudicado. Zamora 13 de Julio de 1857.—Ramon de Lucmo.—L. Angel Bustamante.

D. Manuel Grijalba, Juez de primera instancia de este partido, que de serio y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Sanchez Barrera, Ramon Fernandez Marras, y Manuel Perez Perez, confinados del presidio de la carretera de Vigo, contra los que estoy procediendo criminalmente por quebrantamiento de cedula, hallándose en los trabajos del punto de las Edradas en las Portillas, la tarde del 25 de Julio último, para que dentro de treinta días siguientes al de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan personalmente en mi juzgado, ó en la cárcel pública de esta villa, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan, pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los Estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 8 de Julio de 1857.—Manuel Grijalba. Por su mandado, Vicente Rodriguez Aiza.

Don Juan de Iglesias, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Plasencia y su partido.

A V. S., Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en mi juzgado, por la escribanía del que refrenda, se sigue causa en averiguación de quién sea la persona de un hombre desconocido que en la tarde del 6 del corriente fue recogido del campo inmediato á esta ciudad, próximo al camino que conduce á Castilla, con diferentes lesiones graves en la cabeza, de las que falleció como á las seis de dicha tarde, sin haber llegado lucidez ni despejo de su entendimiento para declarar si aun articulare una sola palabra, ni hallare documento que identificare su persona, si bien las ropas que tenía son semejantes á las de los castellanos.—Sus señas son: como de 45 á 50 años, estatura bastante regular, delgado, pelo can entradas en la cabeza, negro, barba idem, color trigueño, nariz regular, con la dentadura completa, y cara algo ancha, cutazos y pelvis de paño pardo muy remendado y viejo, medidas, pechos de lana parda con teñiduras alpargatas siberianas con grano azul, chaleco de barbitume negro con solapa y cuello, y la espalda de tela rayada, muy viejo y rasgados sus bordillos, sencillo chistero con terciopelo y barbitume viejo, canela muy suelta rota y revestida de tela blanca, sin cuello, y ancha blanca de paño pardo burgalés remendado muy viejo, sin cuello, y borde blanco de lana, con estopa y bolsillo interior de lo mismo. Y con el fin de averiguar si de los pueblos

de mi provincia ha llegado algún sospecho de las señas referidas é identificarla persona, he mandado entre otros mandar á V. S. el presente con el requerimiento de ley y ruego de edicto, para que se dirija disponer se haga la ordinaria publicación en el Boletín oficial de la provincia para lo cual se informe a la intendencia de sus habitantes, y que por quien corresponda se me avise su recibo y Boletín de anuncio, para que en el proceso proceda lo en el que haya lugar por intermedio del servicio y causa pública, quedando yo al tanto con sus buenas en reciprocidad correspondencia y buenas administración de Justicia. Dado en Plasencia á 7 de Julio de 1857.—Juan Lynch.—De orden de S. S., Vicente Corrales y Gomez.

Don Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Estoy instruyendo causa criminal en averiguación de quien fuere un sujeto que vendió á Mateo Arran, vecino de Navalmanzana en el dia 10 del corriente un pollino, cuyas señas se expresan después, el que se presume fuere robado. Y con el fin de averiguarlo, he acordado insertar el presente para si alguno se creyese dueño del pollino haga la reclamación oportuna á este Juzgado con la justificación debida. Nota del Marques Julio 15 de 1857.—Ezequiel Valdés.—Pascual Garcia.

Señas del pollino.

Un pollino, pelo negro, mojado, desorejado, entero, viejo, aparejado con albarca corta, vieja, talle de ciento cinco de cuatro dedos de ancha, cincha de cuálismo, sudadero y un costal viejo, y cabezada de ciento con romal de cadera negra.

Don Lucas Muñoz y Diez, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Villalba y su partido.

Por el presente mi primero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Paulino Alonso Martinez, vecino de Villaviciosa de los Caballeros, natural de Fuentes de Carbajal, Juzgado de Valdavia de Don Juan, Marido de Catalina Rodriguez, para que comparezca ó se presente en la cárcel de este partido en el término de 50 días contados desde el siguiente al de la publicación de este con los apercibimientos de ley, á fin de ser indagado en la causa criminal que contra él mismo y su convecino Francisco Garcia (q. d. Monino), se está siguiendo por testimonio del que refrenda por robo con asalto de tapas y factura de baúl de 1000 rs. en monedas de napoleones y pesetas, en la tarde del 21 de Diciembre último, al convecino Juan Manuel Barbero; así como para que las autoridades civiles y militares á que corresponda el domicilio en que fuere hallado dicho procesado, le capturen y remitan con las segundas debidas á este juzgado en feria que mejor convenga; para así lo tengo mandado por auto de este día, y para su cumplimiento se acompaña a continuación las señas generales del indicado sujeto que han pedido adquirirse. Dado en Villalba y Julio 15 de 1857.—Lucas Muñoz.—Por mandato de su señoría, Lorenzo de Torres Vil.

Señas.

Estatuera regular, cara redonda, ojos de viñedos, color fuerte amarillo dorado estrechos y cuadrados, apuntados, voz de 28 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se hallan vacantes los estancos de tabacos y sal de los pueblos de Carballedo y Tocino, comprendidos en el distrito de la administración de Fermoselle; los licenciatos del ejército, carabineros y Guardia civil que deseen servir, dirigirán sus solicitudes á esta principal en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio, atomadas de sus licencias absolutas. Zamora, 17 de Julio de 1857.—Juan Manuel Martin.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Piedrahita de Castro. Los que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á dicha corporación por el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertir que la dotación que el agraciado ha de disfrutar es la de 1,400 rs. con la obligación de rendir las cuentas de propios, amilloramientos, reparamientos y todo lo demás que corresponda á la secretaría. Piedrahita de Castro, 13 de Julio de 1857.—Isaac Enriquez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7 del actual me remite para su publicación el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la universidad de Oviedo la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, correspondiente á la facultad de Jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 113 del Plan de estudios. Los ejercicios se realizarán en Madrid en la forma prevista en el tit. 2., sección 5., del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser doctor en Jurisprudencia. Los aspirantes presentaran en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 7 de Julio de 1857.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito universitario, para que llegue a conocimiento de los interesados. Salamanca 17 de Julio de 1857.—El Rector, Pablo Gonzalez Huerta.